



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00278** 00

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura, se torna esencial hacer las siguientes precisiones,

SE ADVIERTE que se está frente a un proceso **VERBAL SUMARIO – AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE-** y no de levantamiento de afectación a vivienda familiar como se indicó imprecisamente en el auto admisorio de la causa calendarado el 22 de abril de 2021.

En segundo lugar, se tiene que los codemandados JUAN DAVID ROJAS RAMÍREZ y MARÍA ISABEL JARAMILLO SOSA, se encuentran debidamente notificados del prenotado proveído que admitió la demanda.

Se integra al expediente la contestación de la demanda allegada por el extremo accionado, la cual no contiene excepciones de mérito.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. Francisco Javier Montoya Vega, T. P. 118.057 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los codemandados, canon 74 del C. G. P.

Conforme a lo anterior, se torna imperioso dar paso a la actuación procesal que en derecho corresponde. En consecuencia, se fija fecha para la realización de la audiencia de trámite y fallo de que trata el

artículo 392 del Código General del Proceso, señalándose el **LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En ese orden, los intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización del reseñado evento judicial, toda vez que previamente serán contactados por la secretaria del Juzgado, a fin de recibir las indicaciones pertinentes.

En adición, se precisa que en el supuesto de allegarse documentación para la audiencia, esta deberá aportarse por medio del correo electrónico del Juzgado con antelación, habida cuenta que la virtualidad conlleva el deber de garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Aunado, se advierte que cada parte se encargará de contactar a los testigos, debiendo verificar que cuenten con la conectividad adecuada para el desarrollo de la prementada audiencia (correo electrónico, celular y/o computador).

Finalmente, se cita a los extremos en conflicto para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, habida consideración que se preferirá decisión de fondo.

Se decretan las pruebas solicitadas en el escrito de demanda y en la contestación de la misma:

✓ PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal los documentos aportados con el escrito genitor.

TESTIMONIAL: se decreta la práctica de los testimonios solicitados.

✓ PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**555b36e3dfdae787d20a5301c465963a3d1c90d6aeacd406167e0f7282f03
16d**

Documento generado en 20/06/2021 08:28:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**